

**ACUERDO POR EL QUE SE INADMITE EL CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. S.A. CON EL FIN DE QUE SE INSTE AL GESTOR DE LA RED DE TRANSPORTE A OFRECER LA POSIBILIDAD DE FORMALIZAR UN CONVENIO DE RESARCIMIENTO ENTRE PROMOTORES EN LA NUEVA POSICIÓN DE CONEXIÓN DE GENERACIÓN DE LA SE BEARIZ 400 KV**

Expediente CFT/DE/226/23

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Consejeros**

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 2 de noviembre de 2023.

Vista la solicitud de ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. por la que se plantea un conflicto de conexión frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO. Interposición de conflicto**

Con fecha 21 de junio de 2023 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de la sociedad ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. (ADELANTA) por el que se plantea un conflicto de conexión frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. con el fin de que se inste al gestor de la red de transporte a ofrecer la posibilidad de formalizar un convenio de resarcimiento entre promotores en la nueva posición de conexión de generación de la SE BEARIZ 400 kV.

Los hechos puestos de manifiesto y la documentación aportada por ADELANTA que se consideran relevantes para la inadmisión del conflicto son los siguientes:

- En fecha 21 de mayo de 2019, ADELANTA fue designada por la Xunta de Galicia como interlocutor único de nudo (IUN) en la SE BEARIZ 400 kV, de acuerdo con el apartado cuarto del Anexo XV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- REE concedió permisos de acceso y conexión para 25 instalaciones de generación en la posición denominada “BEA400-EER” de la SE BEARIZ 400 kV.
- En fecha 19 de mayo de 2023, ADELANTA solicitó a REE que proponga la firma de un convenio de resarcimiento entre los promotores de las 25 instalaciones, mediante email y a través del portal web de REE denominado “PASOS”.
- En fecha 6 de junio de 2023, mediante email, REE respondió a ADELANTA rechazando su solicitud para plantear un convenio de resarcimiento en el nudo, indicando que *“no está dentro de las funciones de Red Eléctrica, como transportista único y gestor de la red de transporte, intermediar entre promotores, ni proponer el contenido de convenios sobre resarcimiento entre los mismos”*.

Tras exponer los fundamentos jurídicos que considera de aplicación, ADELANTA concluye su escrito solicitando que (i) se estime el conflicto de conexión, (ii) se inste a REE a que ofrezca a los promotores que contribuyeron al pago de los costes de inversión en la nueva posición de conexión de generación en la SE BEARIZ 400 kV la posibilidad de formalizar un convenio de resarcimiento, de acuerdo con el Artículo 32 y la Disposición Adicional Decimotercera del R.D. 1955/2000 y el Artículo 9 de la Circular 1/2021 y (iii) aclare qué principios generales debe contener dicho convenio de resarcimiento.

Adicionalmente, ADELANTA solicita el recibimiento a prueba del conflicto y determinada prueba documental.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### ÚNICO. Inadmisión del conflicto

La pretensión del conflicto de conexión presentado por ADELANTA frente a REE es que esta Comisión inste al gestor de la red de transporte a ofrecer la posibilidad de formalizar un convenio de resarcimiento entre promotores en la nueva posición de conexión de generación de la SE BEARIZ 400 kV.

Para ello ADELANTA argumenta que, en el escenario descrito, no hay unanimidad entre los promotores para regular cómo ejercer el derecho de resarcimiento, destacando que los promotores cuyos permisos de acceso y conexión siguen en vigor han firmado un acuerdo sobre el uso compartido de las instalaciones de conexión de conformidad con el artículo 123.2 del RD 1955/2000 *“y están realizando sus mejores esfuerzos para poder cumplir el plazo establecido para la obtención de acta de puesta en servicio definitiva antes del plazo límite establecido en el artículo 1 del R.D.L. 23/2020.”*

Por tal motivo, ADELANTA señala que *“como sociedad que efectuó el pago del 10% de los costes de conexión a REE en representación de todos los promotores, y Coto da Mina, S.A.U., como sociedad que firmó el ARTPTA y el CEP con REE, han solicitado a REE que ofrezca la posibilidad de formalizar un convenio de resarcimiento en relación con la construcción de una nueva posición en la subestación Beariz 400 kV”,* añadiendo que *“entendemos que el titular de la instalación será REE, y, en consecuencia, corresponde a REE la responsabilidad de exigir un convenio de resarcimiento de los promotores que hayan contribuido al pago de los costes de conexión respecto a los futuros usuarios.”*

Al respecto, esta Comisión considera que ADELANTA no puede pretender que esta Comisión obligue a REE a ofrecer a los promotores la posibilidad de formalizar un convenio de resarcimiento en la nueva posición de conexión de generación de la SE BEARIZ 400 kV.

En primer lugar y conforme alega REE en la contestación dada a ADELANTA, no está dentro de las funciones preceptivas de ese gestor de la red de transporte establecidas por la regulación en vigor la intermediación entre operadores ni la propuesta del contenido de convenios de resarcimiento entre promotores de instalaciones.

En este sentido, ninguna de las normas invocadas por ADELANTA establece tal obligación de REE. Muy al contrario, el artículo 32 del Real Decreto 1955/2000 dispone que, si las nuevas instalaciones desarrolladas fueran objeto de utilización adicional por otro generador, el nuevo usuario contribuirá por la parte proporcional de utilización de la capacidad de la instalación, en las inversiones realizadas por el primero, añadiendo el artículo 123.2 de la citada norma reglamentaria que, en el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación.

Por otro lado, en lo que se refiere a la actuación de REE en el marco de la situación fáctica descrita por ADELANTA, la única competencia discernible que se pudiera entender atribuida a esta Comisión respecto de los posibles conflictos de conexión surgidos entre el gestor de la red de transporte y los promotores coordinados se correspondería con la establecida en el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre (igualmente respecto de instalaciones de conexión cuya competencia autorizatoria corresponda a la Administración General del Estado), circunstancia que obviamente tampoco concurre en el presente caso, pues las discrepancias concurren en realidad en el propio seno de los promotores.

En definitiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la inadmisión del conflicto de conexión interpuesto por ADELANTA frente a REE con la pretensión de que esta Comisión inste al gestor de la red de transporte a ofrecer la posibilidad de formalizar un convenio de resarcimiento entre promotores en la nueva posición de conexión de generación de la SE BEARIZ 400 kV, al carecer manifiestamente de fundamento, en lo relativo a su elemento objetivo.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

### **ACUERDA**

**ÚNICO.** Inadmitir el conflicto de conexión interpuesto por ADELANTA CORPORACIÓN, S.A. frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA. S.A. con el fin de que se inste al gestor de la red de transporte a ofrecer la posibilidad de formalizar un convenio de resarcimiento entre promotores en la nueva posición de conexión de generación de la SE BEARIZ 400 kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese al interesado ADELANTA CORPORACIÓN, S.A.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.